

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/273/2012

Cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Juicios de Inconformidad números JI/48/2012 y JI/49/2012 acumulados.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario para elegir Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria del veintitrés de mayo de dos mil doce, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/160/2012, por el que realizó el registro supletorio de planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2013-2015.
4. Que el primero de julio del presente año, tuvo verificativo la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2012, por el que se eligieron miembros

de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

5. Que el cuatro de julio del presente año, el Consejo Municipal Electoral con sede en Tlatlaya, Estado de México, realizó el cómputo de la elección de miembros de ese ayuntamiento, declaró la validez de la elección, expidió las constancias de mayoría, realizó la asignación de miembros por el principio de representación proporcional y expidió las constancias de asignación por ese principio.
6. Que el ocho de julio del año en curso, el representante propietario de la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Tlatlaya, Estado de México, interpuso Juicios de Inconformidad para impugnar la declaración de validez de la elección de miembros de ese ayuntamiento por la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, mismos que fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de México bajo los número de expediente JI/48/2012 y JI/49/2012, los cuales acumuló mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.
7. Que en fecha quince de noviembre de dos mil doce, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad números JI/48/2012 y JI/49/2012 acumulados, en donde resolvió:

Párrafos último de la foja 143, primero y segundo de la foja 144, relativa al Considerando DÉCIMO:

*“Por las consideraciones vertidas, los agravios hechos valer por la Coalición “Comprometidos por el Estado de México” en contra de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, que integrarán el ayuntamiento de Tlatlaya, México, resultan **FUNDADOS**.*

En este sentido, este órgano jurisdiccional determina que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional queda de la siguiente manera:

Cargo a desempeñar	Coalición	Propietario	Suplente
---------------------------	------------------	--------------------	-----------------

<i>Séptima regiduría</i>	(Logo Comprometidos por el Estado de México)	<i>Martha Elena Hernández Olascoaga</i>	<i>Amalia Altamirano Reyes</i>
<i>Octava regiduría</i>	(Logo Comprometidos por el Estado de México)	<i>Minerva García Benítez</i>	<i>Justino Molina Hinojosa</i>
<i>Novena regiduría</i>	(Logo Comprometidos por el Estado de México)	<i>Jazmín Jaimes Albarrán</i>	<i>Obed Berrum Benítez</i>
<i>Décima regiduría</i>	(Logo Comprometidos por el Estado de México)	<i>José Luis Flores Macedo</i>	<i>Oliver Ayala Cruz</i>

Así mismo, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expida, **previa revisión de los requisitos de elegibilidad**, las constancias de regidor de representación proporcional a:

<i>Novena regiduría</i>	(Logo Comprometidos por el Estado de México)	<i>Jazmín Jaimes Albarrán</i>	<i>Obed Berrum Benítez</i>
<i>Décima regiduría</i>	(Logo Comprometidos por el Estado de México)	<i>José Luis Flores Macedo</i>	<i>Oliver Ayala Cruz</i>

Punto Resolutivo Cuarto, foja 145:

“ ...

...

...

CUARTO.- Se **MODIFICA** la asignación de regidores por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal de Tlatlaya, Estado de México. Por lo que se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México asigne las regidurías novena y décima a la coalición “Comprometidos por el Estado de

México”, en términos de la parte final del considerando décimo de la presente resolución, previa revisión de los requisitos de elegibilidad para el cargo.”

8. Que la sentencia referida en el Resultando que antecede, fue notificada a este Instituto Electoral del Estado de México, vía Oficialía de Partes, a las veintiún horas con cuarenta y nueve minutos del día quince de noviembre del presente año, mediante el oficio TEEM/SGA/1308/2012; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

- IV. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes que de ésta emanen.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 19, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- VI. Que la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los Juicios de Inconformidad JI/48/2012 y JI/49/2012 acumulados, ordena expresamente a este Consejo General, expedir, previa revisión de los requisitos de elegibilidad, las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los ciudadanos Jazmín Jaimes Albarrán y Obed Berrum Benítez, Noveno Regidor, propietario y suplente, respectivamente; así como a los ciudadanos José Luis Flores Macedo y Oliver Ayala Cruz, como Décimo Regidor, propietario y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México.

Por lo que hace a los requisitos de elegibilidad, una vez que se tuvieron a la vista los expedientes de registro como candidatos de los ciudadanos que se mencionan en el párrafo anterior y que se procedió a verificar si reúnen los requisitos de elegibilidad al cargo, se advierte su cumplimiento conforme lo que a continuación se detalla:

a). En relación a la ciudadana Jazmín Jaimes Albarrán:

Los requisitos previstos en el artículo 16, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, consistentes en:

- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente; se acredita con el oficio sin número, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, expedido por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral, en donde se hace constar que se localizó un registro en

la base de datos del Padrón Electoral con los datos de la ciudadana mencionada.

- Contar con la credencial para votar con fotografía: Se acredita con la copia certificada de la credencial para votar con fotografía con número de folio 0415360101646; pasada ante la fe del Notario Público número 121 del Estado de México, Licenciado Francisco Arce Ugarte.

Por lo que hace a los requisitos previstos en el artículo 119 fracciones I y II de la Constitución particular de esta Entidad Federativa, relativos a:

- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos; se tiene por acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento de la ciudadana ya mencionada expedida por el Oficial del registro Civil 01 de Tlatlaya, México, así como con la declaratoria bajo protesta de decir verdad en donde manifiesta encontrarse en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio de que se trate no menos a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección: se acredita con la constancia de residencia expedida a su favor el siete de mayo del año en curso por el Secretario del Ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México.

b). Por lo que hace al ciudadano Obed Berrum Benítez:

Los requisitos previstos en el artículo 16, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, consistentes en:

- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente; se acredita con el oficio número 36JDE/VE/VRFE/1524/2012, de fecha ocho de mayo de dos mil doce, expedido por la Vocalía del Registro Federal de Electores en el Distrito 36 del Estado de México, en donde se hace constar que se localizó un registro con los datos del ciudadano mencionado.
- Contar con la credencial para votar con fotografía: Se acredita con la copia certificada de la credencial para votar con fotografía con número de folio 0715362401064; pasada ante la fe del Notario

público número 121 del Estado de México, Licenciado Francisco Arce Ugarte.

Por lo que hace a los requisitos previstos en el artículo 119 fracciones I y II de la Constitución particular de esta Entidad Federativa, relativos a:

- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos; Se tiene por acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano ya mencionado, expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de Tlatlaya, México, así como con la declaratoria bajo protesta de decir verdad en donde manifiesta encontrarse en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio de que se trate no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección: se acredita con la constancia de residencia expedida a su favor el veintisiete de abril del dos mil doce, por el Secretario del Ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México.

c). En relación al ciudadano José Luis Flores Macedo:

Los requisitos previstos en el artículo 16, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, consistentes en:

- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente; se acredita con el oficio número 36JDE/VE/VRFE/1438/2012, de fecha tres de mayo de dos mil doce, expedido por la Vocalía del Registro Federal de Electores en el Distrito 36 del Estado de México, en donde se hace constar que se localizó un registro con los datos del ciudadano mencionado.
- Contar con la credencial para votar con fotografía: Se acredita con la copia certificada de la credencial para votar con fotografía con número de folio 023677539; pasada ante la fe del Notario público número 121 del Estado de México, Licenciado Francisco Arce Ugarte.

Por lo que hace a los requisitos previstos en el artículo 119 fracciones I y II de la Constitución particular de esta Entidad Federativa, relativos a:

- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos; se tiene por acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano ya mencionado, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Tlatlaya, México, así como con la declaratoria bajo protesta de decir verdad en donde manifiesta encontrarse en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio de que se trate no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección: se acredita con la constancia de residencia expedida a su favor el nueve de mayo de dos mil doce, por el Secretario del Ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México.

d). Por lo que hace al ciudadano Oliver Ayala Cruz:

Los requisitos previstos en el artículo 16, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, consistentes en:

- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente; se acredita con el oficio sin número, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, expedido por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Estado de México, en donde se hace constar que se localizó un registro en la base de datos del Padrón Electoral con los datos del ciudadano mencionado.
- Contar con la credencial para votar con fotografía; se acredita con la copia simple de la credencial para votar con fotografía con número de folio 0815362107543, la cual no se encuentra desvirtuada con algún medio de convicción que la controveierta.

Por lo que hace a los requisitos previstos en el artículo 119 fracciones I y II de la Constitución particular de esta Entidad Federativa, relativos a:

- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos; se tiene por acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano ya mencionado, expedida por el Oficial 02 del registro Civil de Tlatlaya, México, así como con la declaratoria bajo protesta de decir verdad en donde manifiesta no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.

- Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio de que se trate no menos a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección; se acredita con la constancia de residencia expedida a su favor el quince de mayo del año en curso, por el Secretario del Ayuntamiento se Tlatlaya, Estado de México.

En relación a los ciudadanos mencionados y por lo que hace a los requisitos previstos en el artículo 16 fracciones II, III y IV, consistentes en no ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y no ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; estos al ser requisitos de carácter negativo debe ser demostrado su incumplimiento por parte de quien, en su caso, invoque su inobservancia.

Lo mismo acontece con los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se indica que no pueden ser miembros propietarios y suplentes de los ayuntamientos: Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo; los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo; los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación; los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad; los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

No obstante lo anterior, en cada expediente de los ciudadanos ya mencionados obra una declaratoria bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no se ubican en los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores.

En razón de lo anterior, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de México así como en el Acuerdo IEEM/CG/253/2012, y en cumplimiento a la sentencia de mérito, ante el hecho de que el Consejo Municipal Electoral con sede en Tlatlaya, Estado de México, ha concluido sus actividades, procede a expedir en forma supletoria, las constancias de asignación por el principio de representación proporcional, para integrar el Ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, a los ciudadanos:

- Jazmín Jaimes Albarrán y Obed Berrum Benítez, como noveno regidor, propietario y suplente, respectivamente, por la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”.
- José Luis Flores Macedo y Oliver Ayala Cruz, como décimo regidor, propietario y suplente, respectivamente, por la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en los Juicios de Inconformidad JI/48/2012 y JI/49/2012 acumulados, se expide en forma supletoria, las constancias de asignación por el principio de representación proporcional, para integrar el Ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, a los ciudadanos:

- Jazmín Jaimes Albarrán y Obed Berrum Benítez, como noveno regidor, propietario y suplente, respectivamente, por la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”.
- José Luis Flores Macedo y Oliver Ayala Cruz, como décimo regidor, propietario y suplente, respectivamente,

por la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, entregue a los ciudadanos mencionados en el Punto Primero, las constancias de asignación respectivas, a través de la representación de la Coalición “Comprometidos por el Estado de México” ante este Consejo General.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento en tiempo y forma a la sentencia emitida en los Juicios de Inconformidad números JI/48/2012 y JI/49/2012 acumulados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de noviembre de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

